



PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
INFORME DE SUPERVISIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

INFORME DE SUPERVISIÓN – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES
CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.8986284 DE 2026

1. ASPECTOS GENERALES

CONTRATANTE	CENTRO INDUSTRIAL Y DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS
CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.8986284 DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23/01/2026
OBJETO	Prestar servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, en la planeación y ejecución de la formación, así como la evaluación de los resultados de aprendizaje definidos en los diseños curriculares asignados, para el desarrollo de habilidades y competencias técnicas de la población campesina, aportando al fortalecimiento de la economía popular, familiar, étnica y comunitaria, en concordancia con lineamientos establecidos por la DSNFT y la CNAIDI a la Economía popular - CampeSENA
CONTRATISTA	ISIDORA MARIA GAMEZ DIAZ
FECHA DE INICIO	02/02/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31/08/2026
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	\$28.424.982.00

1.1 Garantías contractuales

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
ASEGURADORA	EQUIDAD SEGUROS		
NRO. DE PÓLIZA	ISC000019422		
CERTIFICADO O ANEXO	0		
FECHA EXPEDICIÓN	29/01/2026		
FECHA APROBACIÓN	02/02/2026		
AMPARO	VIGENCIA		VALOR
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento	02/02/2026	1/12/2026	\$2.842.498

2. AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR COBRADO	VALOR EJECUTADO	SALDO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA
\$23.529.568,00	\$23.529.568,00	\$4.737.497.00	82,78%

3. RELACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

En mi calidad de supervisor certifico que el contratista se encuentra al día en los pagos de seguridad social con ocasión de la ejecución del contrato.

4. MULTAS Y SANCIONES



A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.

5. JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN

En ejercicio de las funciones propias de la supervisión efectuadas sobre la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.8986284, suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y la señora ISIDORA MARÍA GÁMEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.290, se evidenció una situación que requiere ser objeto de verificación y análisis por parte de la Entidad, relacionada con la posible existencia de una inhabilidad para contratar con el Estado.

En desarrollo de la revisión de la documentación aportada por la contratista para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se evidenció que la señora ISIDORA MARÍA GÁMEZ DÍAZ aportó, junto con sus evidencias, un certificado ordinario de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 30 de julio de 2026, en el cual se señala que “no registra sanciones ni inhabilidades vigentes”. No obstante, debido a inconvenientes presentados en el aplicativo que impidieron realizar la validación del certificado aportado, la Entidad efectuó una consulta directamente en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades – SIRI de la Procuraduría General de la Nación, en la cual se observó el registro de una inhabilidad para contratar con el Estado y una inhabilidad para desempeñar cargos públicos, con efectos jurídicos a partir del 28 de abril de 2026 y vigencia hasta el 27 de abril de 2031.

Ante las inconsistencias advertidas entre el certificado de antecedentes aportado por la contratista y la información que figura registrada en el sistema oficial de consulta de la Procuraduría General de la Nación, y previo a que la Entidad adopte una decisión definitiva respecto de la continuidad o terminación del vínculo contractual, se consideró pertinente elevar una solicitud formal ante dicha autoridad, con el propósito de esclarecer los hechos y determinar la existencia de algún error, inconsistencia, modificación o circunstancia que permita explicar la diferencia entre la información contenida en el certificado aportado por la señora ISIDORA MARÍA GÁMEZ DÍAZ y aquella que se encuentra reflejada en el aplicativo oficial de consulta.

Lo anterior, con el fin de contar con información oficial, cierta y verificable que permita a la Entidad adoptar la decisión que corresponda, garantizando los principios del debido proceso, seguridad jurídica, transparencia y responsabilidad que rigen la actuación administrativa y la contratación estatal.

Frente a esta situación, mediante el análisis jurídico efectuado por la Entidad se determinó que las inhabilidades e incompatibilidades constituyen prohibiciones de carácter legal que deben ser observadas y aplicadas de manera estricta en el marco de la contratación estatal. En ese sentido, se advirtió que, de confirmarse que la inhabilidad se encontraba vigente y producía efectos jurídicos durante la ejecución del contrato, podría configurarse una inhabilidad sobreviniente, circunstancia que, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable, impediría la continuidad de la ejecución contractual y daría lugar a la adopción de las medidas administrativas y contractuales correspondientes.

Sin embargo, teniendo en cuenta la discrepancia existente entre el certificado presentado por la contratista y la información registrada en el SIRI, resulta necesario adelantar previamente las actuaciones de verificación correspondientes, particularmente ante la Procuraduría General de la Nación, con el propósito de establecer de manera oficial la existencia, vigencia, ejecutoria y fecha exacta de producción de efectos jurídicos de la presunta inhabilidad.

De igual manera, en garantía del debido proceso y del derecho de defensa, se determinó la necesidad de requerir a la contratista para que se pronuncie frente a la situación evidenciada y aporte las explicaciones y documentos que considere pertinentes.

En este sentido, mediante comunicación interna se impartieron instrucciones para adelantar de manera inmediata las siguientes actuaciones: i) solicitar a la Procuraduría General de la Nación la certificación oficial respecto de la vigencia, ejecutoria y efectos jurídicos de la inhabilidad registrada en el SIRI; ii) requerir a la contratista para que ejerza su derecho de defensa y presente las explicaciones y soportes correspondientes; y iii) suspender temporalmente la ejecución del contrato mientras se esclarece la situación jurídica advertida.



La suspensión resulta necesaria, proporcional y conveniente en las actuales circunstancias, toda vez que permite preservar la legalidad de la actuación administrativa y evitar la continuidad de la ejecución contractual mientras se determina de manera oficial si la contratista cuenta con capacidad legal para continuar vinculada contractualmente con la Entidad, sin que dicha medida implique, por sí misma, un pronunciamiento definitivo sobre la existencia de la inhabilidad ni sobre la responsabilidad de la contratista.

En consecuencia, la suspensión se plantea como una medida temporal y preventiva, orientada exclusivamente a permitir que la Entidad adelante las verificaciones y actuaciones administrativas necesarias, garantizando tanto el interés general y los principios que rigen la contratación estatal como los derechos de la contratista.

Durante el término de la suspensión se adelantarán las verificaciones correspondientes ante la Procuraduría General de la Nación y se surtirán las actuaciones pertinentes con la contratista. Una vez se cuente con la información oficial y se determine la existencia o inexistencia de la inhabilidad y sus efectos jurídicos, la Entidad adoptará las decisiones administrativas y contractuales a que haya lugar, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, y con fundamento en las circunstancias anteriormente expuestas, se considera jurídicamente procedente y administrativamente necesario suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios, mientras se esclarece la situación relacionada con la presunta inhabilidad registrada en el Sistema SIRI y se adelantan las actuaciones necesarias para garantizar el debido proceso.

La presente suspensión no constituye una declaración anticipada de responsabilidad ni determina, por sí misma, la terminación del contrato, sino que responde a la necesidad de contar con certeza jurídica respecto de la situación advertida y de adoptar, posteriormente, la decisión que corresponda conforme a los resultados de las verificaciones y actuaciones administrativas adelantadas por la Entidad.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita:

SUSPENDER el Contrato de Prestación de Servicios por el término de diez (10) días hábiles, comprendidos entre el 10 de agosto y el 24 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, con el propósito de adelantar las verificaciones y actuaciones administrativas necesarias para esclarecer la situación relacionada con la presunta inhabilidad registrada respecto de la contratista.

6. OBSERVACIONES

En consecuencia, durante el término de la suspensión se adelantará la verificación correspondiente ante la Procuraduría General de la Nación y se garantizará a la contratista el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos puestos en conocimiento de la Entidad.

Así las cosas, la fecha de terminación del contrato se mantendrá en los términos inicialmente previstos, en tanto de las verificaciones y actuaciones adelantadas no se determine la configuración de una inhabilidad que imposibilite la continuidad del vínculo contractual. En caso de confirmarse la existencia y vigencia de la inhabilidad, la Entidad adoptará las actuaciones administrativas y contractuales a que haya lugar, con observancia del debido proceso y de la normativa aplicable.

Para constancia se firma en Riohacha, a los 10 días del mes de agosto de 2026.

MARIETH ORCASITAS PEÑALOZA

Subdirectora (e) del Centro Industrial y de Energías Alternativas.